



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**PROYECTO DE DECLARACION**

La Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Congreso Nacional ratifique la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes firmada el 11 de octubre del 2005 en Badajoz España.

  
CECILIA MOREAU  
Diputada  
Bloque U.C.R.  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Fundamentos**

La Argentina es miembro de la Organización Iberoamericana de la Juventud, fundada en 2005 España con el concurso de 16 países y que reconoce entre sus objetivos "Propiciar e impulsar los esfuerzos que realicen los Estados miembros, dirigidos a mejorar la calidad de vida de los jóvenes en la región...". "Promover el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales de juventud...". "Formular y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades conforme a las necesidades de los Estados miembros, con el objetivo de contribuir al logro de los objetivos de sus políticas de desarrollo a favor de la juventud."

El presente proyecto se funda en la necesidad de ratificar la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, un tratado de 44 artículos que tiene como objetivo a los jóvenes de entre 15 y 24 años. Así, establece un marco jurídico que reconoce a los jóvenes como un grupo etario particular con problemáticas, derechos, garantías y obligaciones que le son propios. Reconoce tanto derechos civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales; tales como, Derecho a la vida (Artículo 9); Derecho a la Justicia (Artículo 13); Libertad de pensamiento, conciencia y religión (Artículo 17); Derecho a la salud (Artículo 25); Derecho a un medioambiente saludable (Artículo 31); entre otros.

La construcción de un andamiaje jurídico que proteja los derechos de los jóvenes como un grupo específico de la población con características y problemáticas que le son propias aun esta pendiente en nuestro país. La Argentina no ha ratificado la convención porque entiende que su sistema garantista de derechos es equivalente o superior al que establece el tratado.

Pero una cosa es garantizar el derecho para toda la ciudadanía y otra para grupos específicos, como por ejemplo los niños o, en este caso particular, los jóvenes. Los jóvenes son especialmente vulnerables.

En los últimos días el informe de una Fundación dio a conocer una estadística que alarma. Los jóvenes que no estudian ni trabajan, llamados por la "prensa generación nini" son casi un millón. Este grupo es la cara más cruel y visible del incumplimiento de los derechos de los jóvenes y adolescentes.

Los jóvenes tienen graves problemas para conseguir su primer empleo formal, teniendo que conformarse, en la mayoría de los casos, con un trabajo mal remunerado en el sector informal. Esto es un incumplimiento del artículo 14 bis de



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

la Constitución, como también del artículo 26 de la convención que se ocupa del derecho de los jóvenes a trabajar y que el Estado debe realizar políticas públicas destinadas a insertar a los jóvenes en el mercado laboral. El artículo 27, por su parte, agrega que el trabajo debe ser en condiciones dignas.

Por otro lado, otra problemática de primer orden es la educación. Ya sea la exclusión de ella o la alta deserción de los jóvenes del sistema educativo. El artículo 22 habla del derecho a la educación que tienen los jóvenes y que los Estados adherentes tienen la obligación de garantizar una educación integral, continua y de calidad.

Por otra parte, para los jóvenes que forman una familia o simplemente por que quieren mudarse de la casa de sus padres para independizarse les es imposible poder comprar una vivienda o un terreno para llevar adelante sus proyectos de vida. Por lo general los jóvenes deben construir sus viviendas en el inmueble de sus padres o se ven obligados a alquilar; el artículo 30, que trata sobre derecho a la vivienda, obliga a los Estado parte a que realicen medidas de todo tipo para facilitar el acceso de los jóvenes a una vivienda digna.

Lo relevante de la convención es que esta no pretende quedarse en un plano normativo abstracto como un "deber ser", sino que el artículo 35 de la misma incita a los Estados adherentes a crear organismos gubernamentales permanentes, destinados a diseñar, coordinar y evaluar políticas públicas de juventud, con la finalidad de controlar que los derechos reconocidos en la convención y en las leyes internas que se elaboren sean respetados.

Finalmente, al ratificar esta convención, el artículo 8 la obligaría a modificar su derecho interno para así adaptarlo a la misma. Esto llevaría a que se regenera todo el andamiaje jurídico interno destinado a proteger los derechos de los jóvenes como grupo específico. Dicho artículo establece que "Los Estados Parte, reconocen los derechos contemplados en esta convención se comprometen a promover, proteger y respetar los mismos y a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, así como a asignar los recursos que permitan hacer efectivo el goce de los derechos que la convención reconoce. Igualmente formularán y evaluarán las políticas de juventud."

Por lo expuesto, solicito a las señoras diputadas y los señores diputados la aprobación del presente proyecto de pedido de Declaración.

CÉCILIA MOREAU  
Diputada  
Bloque U.C.R.  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.